



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HORA INICIO: 10:05 AM

Auto No. 0280

**ACTA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL ART 372 CGP
CONCILIACION – TERMINACION PROCESO**

En la sala de audiencia virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022, a la hora y fecha señala mediante **auto No. 055 del 19 de enero de 2023**, en suscrito juez, se constituye en Audiencia Pública.

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 76520-31-03-003-2021-00107-00

Tipo de Audiencia: Audiencia Inicial art. 372 CGP

Audio de audiencia: [68AudienciaInicial372CGPConciliacion.mp4](#)

I. PARTES Y APODERADOS JUDICIALES INTERVINIENTES

Demandantes:

JORGE HERNANDO SILVA PACHON C.C. 6.153.319 (fallecido)

Sucesor procesal
JORGE HERNANDO SILVA PUENTES C.C. 16.943.969 (hijo)

Apo. Ab. GEREMIAS ANGULO RIASCOS
C.C. 16.507.222 de Buenaventura
T.P. 115.422 de CSJ

Demandados:

TRANSPORTES MEJIA S.A. NIT. 800.181.408-9
Representante legal - Depositario Provisional HERBERT GIOVANNI ALVAREZ
CRUZ, C.C. 79.393.665

Apo. Ab. LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA
C.C. 70.323.211 de Girardota (A)
T.P. 60.740 del C.S.J.

Llamado en garantía:

MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR, C.C. 25.529.435 de Miranda (C)

Apo. Abo. ANDERSON RIASCOS DAZA, C.C. 1.143.941.488 de Cali, y T.P. 315.968 del C.S.J.

Apo. Sustituta Abo. CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA, C.C. 1.059.066.165 de Miranda (C) y T.P. 335.885 del C.S.J.

Curadora Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del demandante JORGE HERNANDO SILVA PACHON

AP. Abo. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ, CC. # 31.259.554, TP. # 21.868 y email amandagutierrez3315@gmail.com

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

• INSTALACIÓN DE AUDIENCIA.

- **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Se deja constancia que todas las partes asistieron a la presente audiencia con sus respectivos apoderados judiciales.

GASTOS DE CURADURIA

Se requiere a la parte demandante a fin de que realice el pago de los gastos de Curaduría a favor de la Curadora Ad-Litem doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ el valor del **50% de un salario mínimo legal mensual vigente**, que deberán ser pagados dentro de los **cinco (05) días siguientes a la presente audiencia**; gastos que fueron fijados por auto No. 1027 del 23 de septiembre de 2022.

• RESOLUCIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo necesidad de resolver excepciones previas, toda vez que las que fueron presentadas ya fueron resueltas, sin quedar pendiente alguna por resolver.

- **SANEAMIENTO.** El Despacho no encuentra medida alguna que adoptar al respecto.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: las partes debaten y analizan las diferentes propuestas hechas, y ante la conducta conciliatoria asumida por éstas, y teniendo en cuenta que el objeto es conciliable y no se vulneran derechos ciertos ni indiscutibles, el despacho determina aprobar el acuerdo conciliatorio a que las partes llegaron. El contenido queda en el registro virtual de la audiencia.

Se da cumplimiento el inciso 2° del numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso:

Auto No. 0280

1 de febrero de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), resuelve, DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** teniendo:

La parte demandante JORGE HERNANDO SILVA PUENTES (sucesor procesal), la parte demandada sociedad, TRANSPORTES MEJÍA S.A. y la llamada en garantía señora MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR **ACUERDAN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin que ninguna se obligue a cancelar o reconocer suma de dinero a favor de las otras.** La presente conciliación surte efectos en favor de la señora MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR de manera directa como demandada y como Llamada en Garantía.

Proceso radicado bajo la partida 76-520-31-03-003-2021-00107-00.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a condenas en costas ni perjuicios, en el presente proceso, toda vez que se llegó a un acuerdo conciliatorio, y así fue acordado por las partes.

TERCERO: EI DEMANDANTE JORGE HERNANDO SILVA PUENTES (sucesor procesal), se obliga para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la presente audiencia**, cancele a la doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ la suma de **QUINIENTOS MIL PESSOS M/CTE (500.000.00)**, como gastos que fueron fijados por auto No. 1027 del 23 de septiembre de 2022 como Curadora Ad-Litem.

CUARTO: CONTINUA A CARGO DEL DEMANDANTE JORGE HERNANDO SILVA PUENTES (sucesor procesal), las obligaciones a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, correspondiente a la sanción impuesta por su inasistencia a la audiencia del art. 372 del C.G.P. llevada a cabo el 10 de agosto de 2022.

QUINTO: La presente conciliación **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

SEXTO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACIÓN, y el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, previa **CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

El juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NOTIFICACION Y EJECUTORIA

Esta decisión, al ser emitida en audiencia, queda **NOTIFICADA EN ESTRADO** a las partes, misma que queja **EJECUTORIADA** al no haber sido impugnada.

Incorpórese al expediente digital la presente acta y el registro de la audiencia virtual.

Se dispone el registro de audiencia como señala el Art. 107 CGP

Se da por terminada la audiencia, hoy 1 de marzo de 2023, siendo las 11:26 am.

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33e2de7b5f5e753068e4b60b9d4ba60dfc57e25996f194e9b0e03b64bd824a8**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>